



23 de noviembre del 2018  
CIRCULAR SEP-42-2018

Señores (as)  
Directores(as) y Coordinadores(as)  
Programas de Posgrado

Estimados (as) señores (as):

Por medio de la presente, nos referimos al funcionamiento e integración de las Comisiones y Subcomisiones del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por cuanto, el próximo 18 de enero vence el periodo de 1 año otorgado en el Reglamento General, para implementar las obligaciones que estipula la normativa emitida.

Al respecto esta Decanatura, por la cercanía de dicho plazo, considera pertinente generar el presente insumo, como complemento a nuestra anterior Circular SEP-4-2018 (febrero, 2018). Favor leer cuidadosamente y tomar las medidas pertinentes en sus Programas.

Para su conocimiento se tratan los siguientes temas:

- A. Capacitaciones sobre estos procesos
- B. Importancia de implementar cambios en comisiones y subcomisiones
- C. Consulta en línea de órganos colegiados en el SEP
- D. Diferencia entre grado académico y modalidad académica: relación entre Maestría Académica y Maestría Profesional
- E. Inclusión de nuevos miembros en comisiones y subcomisiones
- F. Miembros *Ex Officio*
- G. Integración de subcomisiones
- H. Levantamiento de requisitos para cargos de dirección y coordinación
- I. Comisiones y subcomisiones para programas de especialidad

#### A. Capacitaciones sobre estos procesos

- ✓ Se les invita cordialmente a participar en una de las capacitaciones que se realizarán, con el fin de conversar e informar sobre el contenido de la presente circular.
- ✓ Información de capacitaciones:

	FECHA	HORA	LUGAR
<b>GRUPO 1</b>	Miércoles, 28 noviembre 2018	De 1 a 4 p.m.	Sala de sesiones del Posgrado en Sociología
<b>GRUPO 2</b>	Jueves, 29 noviembre 2018	De 1 a 4 p.m.	Mini Auditorio del SEP, nuevo edificio



- ✓ Favor confirmar la asistencia a uno de los grupos, antes del 28 de noviembre, al correo electrónico [andrea.loria@sep.ucr.ac.cr](mailto:andrea.loria@sep.ucr.ac.cr)

## B. Importancia de implementar cambios en comisiones y subcomisiones

- ✓ El 18 de enero del 2019, vencerá el plazo otorgado en el Reglamento General del SEP (Transitorio 3), para actualizar y realizar las modificaciones que se requieran para cumplir con la normativa.
- ✓ Posterior a esta fecha, podría alguna comisión estar mal conformada, afectando el cuórum de integración necesario para la validez de las sesiones, lo cual, acarrea una posible nulidad de los acuerdos.
- ✓ Hemos detectado que, algunos puntos son más problemáticos que otros, la presente Circular abarca la generalidad, no obstante, prestar especial atención a los siguientes:
  - Pertenencia a Régimen Académico: 2/3 del número total de miembros deben estar dentro de este Régimen, en cualquiera de los rangos que se contemplan.
  - Miembros Ex officio: el Reglamento General obliga a que las direcciones de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros *ex officio*.
- ✓ Se recuerda que, el Consejo del SEP no ratifica, ni revisa o valora las elecciones de directores(as), subdirectores(as) o coordinadores(as) de las comisiones; únicamente aprueba la integración del órgano.

## C. Consulta en línea de órganos colegiados en el SEP

- ✓ A partir del 26 de noviembre del presente año, se pondrá a disposición de la administración de los Programas la consulta en línea de la integración de las comisiones, subcomisiones, direcciones y coordinaciones; la información estará disponible en la página: <http://web.sep.ucr.ac.cr>
- ✓ Dicha página ya es de uso constante de sus oficinas (información de cobros y becas de estudiantes), a partir del día indicado, se agrega un título llamado "Estructura Organizacional", donde se puede consultar la siguiente información:

PROGRAMAS DE POSGRADO		
Director(a) Posgrado	Sub-Director(a) Posgrado	Comisión Posgrado
Para consulta del Director(a) actual, su plazo de vigencia y el histórico de nombramientos anteriores	Para consulta del Sub-Director(a) actual, su plazo de vigencia y el histórico de nombramientos anteriores	Para consulta de integración actual de su Comisión, cargo de cada miembro y fechas de vigencia de cada nombramiento



ENFASIS DE LOS POSGRADOS	
Comisión Posgrado	Coordinadores(as)
Para consulta de integración actual de subcomisiones existentes en el Programa, cargo de cada miembro y fechas de vigencia de cada nombramiento	Para consulta del Coordinador(a) actual, su plazo de vigencia y el histórico de nombramientos anteriores

- ✓ Lo aprobado por el Consejo SEP en cada sesión, será actualizada y disponible para consulta 3 días después de cada sesión, ver calendario anual del Consejo.
- ✓ El acceso a los datos de nuestras bases de datos, nos permitirá coordinar y colaborar de mejor manera entre los Programas y el Decanato; cualquier duda, consulta o sugerencia de la información contenida allí, las recibiremos al correo electrónico [mvega@sep.ucr.ac.cr](mailto:mvega@sep.ucr.ac.cr)

#### D. Diferencia entre grado académico y modalidad académica: relación entre Maestría Académica y Maestría Profesional

- ✓ Apreciamos una confusión general en cuanto a lo que es “grado académico” y la “modalidad académica”, términos necesarios para interpretar la normativa, esto relacionado con la posibilidad de integrar comisiones y elección a cargos de dirección, subdirección y coordinaciones. A continuación se presentan algunas definiciones relevantes:
  - **Grado o nivel académico:** se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado.<sup>1</sup>
  - **Grado de Maestría:** la maestría es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos: Créditos: Mínimo 60, máximo 72. Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.
  - **Modalidades de Maestría:** el Convenio suscrito por las Universidades públicas establece que dentro del grado de Maestría hay dos modalidades, la Maestría Académica y la Maestría Profesional.<sup>2</sup>
  - **Título:** es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 205.

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE), página número 1.



- ✓ La Maestría Académica **no** es superior a la Maestría Profesional, son del mismo grado (maestría). La Universidad de Costa Rica, a nivel de posgrado posee tres “grados”: la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.
- ✓ En los siguientes puntos, procedemos a responder puntualmente consultas recopiladas:

<b>Sobre la relación entre Maestría Académica y Maestría Profesional</b>	De acuerdo con las definiciones y conceptos explicados anteriormente, la Maestría Académica <b>no</b> es superior a la Maestría Profesional, son del mismo grado (maestría), la relación es horizontal y no vertical
	La normativa no permite realizar en las prácticas institucionales, gradaciones o jerarquizaciones entre las modalidades de Maestría Profesional y Maestría Académica; cuando el Reglamento se refiere a “grado” debe entenderse que se trata de las dos modalidades que integran el grado de maestría
<b>Sobre la integración de las Comisiones de Programas</b>	El artículo 19 del Reglamento General señala: “...Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa...” Por lo tanto, al indicarse el requisito como “grado”, se acepta en estos órganos colegiados personas con ambas modalidades “profesional y académica”
<b>Sobre la elección de cargos de Dirección y Subdirección</b>	El Reglamento en el artículo 23 expresamente exige: “...En los casos en que el programa ofrezca títulos de maestría académica o maestría profesional, la persona que ocupe la dirección deberá tener como mínimo el título de maestría académica...”
	Al utilizar el término “mínimo”, se refiere a un requisito <i>sine qua non</i> para acceder a un cargo de elección, y no a una jerarquización entre las modalidades; es más, la norma incluye la expresión: “...como mínimo el <b>título de...</b> ”, siendo que, al señalar la palabra “título”, se decanta por caracterizar la modalidad, y no para establecer gradaciones

### E. Inclusión de nuevos miembros en comisiones y subcomisiones

- ✓ Se recuerdan los requisitos para este proceso:

	REQUISITO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1	<b>Pertenencia a Régimen Académico</b>	Dos terceras partes deberán pertenecer al régimen académico de la UCR	Excepción: únicamente los Programas de Especialidades, autorizados por el Consejo SEP
2	<b>Participación activa en el desarrollo del programa</b>	Participación impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación	No se debe interpretar este concepto de manera restrictiva, esta participación activa debe ser valorada según las características de cada plan de estudios, por cuanto no es posible para el personal docente impartir cursos en todos los ciclos académicos. Cada Programa deberá definir en su reglamento interno qué entiende por participación activa



3	<b>Grado Académico</b>	Se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa	Recordar: Maestría Profesional y Maestría Académica son el mismo grado, una no es superior a otra, por lo que una persona con Maestría Profesional puede integrar órganos colegiados
4	<b>Calidad de docente</b>	Calidad de la labor docente y de investigación, así como otras cualidades académicas relevantes	Conceptos indeterminados que deberá regular cada Comisión, y que podría incluir en su reglamento interno

Para tramitar ante Consejo del SEP, el oficio debe contener:

- a. Nombre completo
- b. Grado académico (si no es graduado de la UCR, debe aportarse copia de los diplomas universitarios que posea y/o reconocimientos oficiales)
- c. Comisión a la que se integra (General / Subcomisión)
- d. Aportar copia del acuerdo o del acta, la cual debe contener: número de sesión de la Comisión, la explicación con la comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos (explicar el tipo de participación activa que realiza)
- e. Indicar claramente el periodo de nombramiento, fecha de inicio y finalización

- ✓ La inclusión de personas en órganos colegiados las aprueba el Consejo SEP, es partir de este acuerdo que se considera incorporado a la comisión o subcomisión, no desde el acuerdo de la Comisión.

#### F. Miembros Ex Officio

- ✓ El artículo 19 establece: "...Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuenten con el grado académico máximo que ofrece el programa..."
- ✓ De acuerdo con el punto D. de la presente, al indicar que necesita el "grado académico máximo que ofrece el programa", se refiere a los grados de Especialidad, Maestría y Doctorado. En el caso de maestría, debe entenderse que incluye las dos modalidades que contempla el grado: Maestría Profesional y Maestría Académica.
- ✓ Cada vez que exista un cambio en la Dirección de las unidades base como de unidades de colaboración del Programa, debe informarse la modificación en la integración de la Comisión, indicando el periodo de dicho nombramiento en la Unidad.
- ✓ El Consejo del SEP, remitió una consulta a Consejo Universitario para explorar la posibilidad de que miembros ex officio que no posean el grado puedan participar con voz pero sin voto, y así contar con su presencia. Actualmente no pueden integrar el órgano en esta situación.



### G. Integración de subcomisiones

- ✓ El artículo 20 establece las funciones de la Comisión del Programa, siendo que en su inciso b) señala: *“...Nombrar, de entre sus miembros, al director o la directora del programa, así como a los coordinadores o las coordinadoras de planes de estudio que estén definidos en sus reglamentos...”*
- ✓ Asimismo, el artículo 18 otorga a la comisión del programa la siguiente obligación: *“...En el caso de aquellos programas de posgrado que requieran establecer subcomisiones que estén a cargo de una de las modalidades de estudio ofrecidas, la comisión deberá definir las funciones y la organización de dichas subcomisiones en el reglamento específico del programa...”*
- ✓ Por lo anterior, es la comisión general la que aprueba la conformación de las subcomisiones. En última instancia aprobado por el Consejo SEP.
- ✓ Para elección de Coordinadores(as), la subcomisión propone el nombre a la Comisión del Programa para su aprobación; el Decanato es un revisor de la legalidad del acuerdo, pero no debe ser sometido al Consejo SEP.

### H. Levantamiento de requisitos para cargos de dirección y coordinación

- ✓ Se reitera lo comunicado en la Circular SEP-9-2018 (abril 2018), para interpretar lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General, siendo que, señala los requisitos para elegir la dirección y las coordinaciones del programa, y la posibilidad de levantar estos requerimientos, señala:

*“...Se podrán levantar los requisitos, con excepción de la pertenencia a régimen académico, si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75 por ciento de los miembros de la comisión...”*

- ✓ La literalidad de la norma establece que el único requisito que no se puede levantar es la “pertenencia a régimen”, siguiendo la línea del artículo 91 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- ✓ Por lo tanto, se pueden levantar los cuatro requisitos que establece el artículo 23; siempre y cuando la persona se encuentre dentro de régimen académico de la UCR y se respete la mayoría especial exigida.

### I. Comisiones y subcomisiones para programas de especialidad

- ✓ Integración de comisiones: el artículo 19 obliga a que estos órganos se integren con una proporción de 2/3 de docentes en régimen académico, sin embargo para los casos de especialidades señala: *“...a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP...”*




Por lo anterior, si algún programa de especialidad considera que debe aprobarse la excepción indicada, puede remitir al Consejo SEP la solicitud, adjuntando el acuerdo de la Comisión con los fundamentos que considere pertinentes.

- ✓ Elección de direcciones, subdirecciones y coordinaciones (artículo 23): en general hay dos requisitos relacionados a régimen académico.
1. *Poseer el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor asociado o profesora asociada:* este requerimiento puede ser levantado por la Comisión del Programa (si al menos así lo acuerdan, en votación secreta, el 75 por ciento de los miembros de la comisión).
  2. *Pertenecer a régimen académico:* las personas electas para dirección, subdirección y coordinación debe estar en alguna de las categorías de régimen; sin embargo, para las especialidades, se podrá levantar el requisito; previo estudio y autorización del Consejo del SEP, fundamentado en las características propias del programa.

Así las cosas, favor tomar las medidas pertinentes para implementar lo indicado en la presente, agradecemos la atención y la colaboración que siempre nos brindan.

Atentamente,

  
Dr. Rafael Murillo Muñoz  
Decano a.i.



MVR

C. Archivo